

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PAGOS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PAGOS
Avuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 39.

Con esta fecha he autorizado la organización de batidas generales en el término municipal de Duruelo de la Sierra, en los días 20 y 27 del actual y 6, 13, 19 y 20 del próximo mes de marzo, con el fin de exterminar los animales dañinos; debiendo anunciarse en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de febrero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

534

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Creado el Documento Nacional de Identidad por decreto de 2 de marzo de 1944, celebrados los concursos para elección de modelo y su confección por órdenes de 27 de noviembre de 1946 y 4 de noviembre de 1947, y una vez realizados los estudios previos necesarios para implantar con garantía de acierto este nuevo y vital servicio, es llegado el momento, en cumplimiento y desarrollo del artículo quinto de dicho decreto y en uso de la autorización que su artículo décimo otorgó a este Ministerio, de establecer sobre bases jurídicas firmes el órgano que ha de asumir tan importante función. Asimismo se hace preciso habilitar unas normas iniciales de funcionamiento para la puesta en marcha del indicado órgano en forma que se atemperen a las necesidades actuales y sirvan de base para sucesivos planes de trabajo.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación, con conocimiento del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Seguridad el «Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad», instituido por decreto de 2 de marzo de 1944. Dependerá, a través del Director ge-

neral de Seguridad, del Ministro de la Gobernación como Jefe nato del mismo.

Corresponderá a dicho Servicio la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, mediante la organización y administración que se establece en los artículos siguientes:

Art. 2.º La organización central del Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad será:

1. El Ministro de la Gobernación Jefe nato.
2. El Director general de Seguridad, Jefe nacional como Delegado del Ministro de la Gobernación.
3. El Delegado especial.
4. Las tres Secciones siguientes: 1.ª Organización y Personal, 2.ª Censo de inscritos; y 3.ª Contabilidad. Las Secciones constarán de los Negociados necesarios al mejor servicio.
5. La Inspección.

Las funciones de asesoramiento jurídico e intervención serán desempeñadas por el Abogado del Estado e Interventor Delegado de la Administración Central, respectivamente, que estén adscritos a la Dirección general de Seguridad, con sujeción a sus normas reglamentarias.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Seguridad, autorizará la organización regional provincial y local del Servicio que considere indispensable para su eficaz funcionamiento.

Art. 4.º El Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio, tendrá la representación del mismo y ejercerá todas las atribuciones inherentes al propio Servicio que no se reserve el Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º En todo caso corresponderá al Ministro de la Gobernación la aprobación de:

- 1.º Las órdenes y reglamentos que para el régimen, gobierno interior y desarrollo del Servicio se necesiten.
- 2.º El plan anual de trabajo del Servicio.
- 3.º La prelación del orden de expedición del Documento Nacional de Identidad.
- 4.º Las plantillas del Servicio y

los nombramientos del personal con sus emolumentos, sueldos o gratificaciones, en sus distintas clases y categorías, de acuerdo con el reglamento que se dicte.

- 5.º Las Ordenanzas generales indispensables para la implantación del Documento Nacional de Identidad.
- 6.º El Presupuesto del Servicio.
- 7.º Los balances y cuentas anuales.

Los proyectos o propuestas que se sometan a la decisión ministerial, con arreglo a lo preceptuado en este artículo se formularán y elevarán por el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio.

Art. 6.º Corresponde al Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio, y en cuanto no se haya reservado el Ministro estas atribuciones:

- 1.º La dirección e inspección del Servicio
- 2.º Representar al Servicio en sus relaciones con la Administración y con los particulares.
- 3.º Intervenir en los actos y suscribir los contratos que para el desarrollo del Servicio se concierten.
- 4.º Ordenar los pagos del Servicio previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.
- 5.º Proponer la adopción de las normas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio.
- 6.º Sancionar o proponer la sanción, según corresponda, de los infractores de las disposiciones reglamentarias referentes al Servicio.
- 7.º El Delegado Especial para el Documento Nacional de Identidad asistirá al Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio, y ejercerá, en nombre de éste, todas las funciones que le encomienda.

De una manera directa e inmediata dependerá del Delegado especial todo lo concerniente a organización, contabilidad e inspección.

Art. 8.º La Abogacía del Estado formulará preceptivamente en las cuestiones de personalidad, fianzas, reclamaciones de los particulares que puedan producir litigios, contratación civil y administrativa, reclamaciones esca-

lafonales y expedientes disciplinarios. Asimismo emitirá cuantos informes de carácter jurídico le sean solicitados y confeccionará los proyectos de disposiciones legales que se le encomienden.

Art. 9.º Compete a la Intervención Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado la fiscalización de los gastos del Servicio y demás funciones que le confieran los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 10.º La inspección del Servicio corresponderá al Delegado especial y tendrá por misión velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de aquél, tanto en sus órganos centrales y locales como en los organismos colaboradores, y vigilará el buen funcionamiento de las Dependencias que le constituyan y propondrá las medidas para que el público en general cumpla las obligaciones que se le impongan en relación con el Documento Nacional de Identidad.

Art. 11.º La Sección primera, Organización y Personal, tendrá a su cargo organizar, dirigir y llevar a cabo la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, obtención de datos, fotografía y dactiloscopia, asuntos generales, personal, registros y archivo, instalaciones, tramitación de adquisiciones, distribución del material y relaciones del Servicio con los organismos de la Administración central, provincial y local. A esta Sección se adscribirá un Negociado con la misión de dar la mayor publicidad posible a las normas de carácter general a que habrán de sujetarse los particulares para solicitar y obtener el Documento Nacional de Identidad, llevando a cabo la propaganda necesaria y recopilando los trabajos y publicaciones oficiales y particulares, sobre el Servicio, así como crear y mantener una Biblioteca especializada.

La Sección segunda, Censo de Inscritos, tendrá a su cargo: la clasificación y ordenación de fichas, ficheros generales y parciales, registros índices y sus variaciones para su mantenimiento al día, formación de estadísticas y expedición de certificaciones.

La Sección tercera, Contabilidad,

se ocupará del cumplimiento de las funciones que de su mismo nombre se derivan, ingresos, ordenación de pagos, habilitación, Caja, Tesorería y Presupuestos.

Estas Secciones despacharán con el Delegado Especial, quien lo hará a su vez con el Director general de Seguridad.

Art. 12. Al Servicio para la Implantación del Documento Nacional de Identidad, como Organó de la Administración Pública, le serán aplicables las normas procesales y fiscales que regulan el régimen jurídico de ésta y podrá autorizar para hacer efectivos sus créditos el procedimiento regulado en el Estatuto de Recaudación vigente.

Art. 13. La administración de los fondos del Servicio será llevada con total independencia de los demás de la Dirección general de Seguridad y con arreglo a los requisitos establecidos en la ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 14. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio dispondrá de los ingresos que proporcione la expedición del Documento Nacional de Identidad.

El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Servicio, determinará el coste del Documento dentro de las normas del artículo quinto del decreto de 2 de marzo de 1944.

Art. 15. El Servicio estará sometido a la intervención del Ministro de Hacienda, que será ejercida, en nombre de éste, por el Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en la Dirección general de Seguridad.

Art. 16. Para la regulación de su vida económica, el Servicio formulará igualmente sus presupuestos detallados de ingresos y gastos, que en el mes de noviembre de cada año remitirá a la Intervención general de la Administración del Estado, acompañado de una Memoria explicativa de su contenido.

Art. 17. Los fondos del Servicio se ingresarán en las cuentas corrientes que habrán de abrirse en el Banco de España, con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de marzo de 1943. Únicamente en las poblaciones en que no hubiere sucursal del Banco de España y la peculiaridad del Servicio lo requiera, podrán custodiarse los fondos en otros establecimientos bancarios.

Para la extracción de fondos de las cuentas corrientes se cumplirán las disposiciones del artículo segundo de la ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 18. Todo el personal del Servicio será nombrado por el Ministerio de la Gobernación dentro de las plantillas aprobadas y condiciones requeridas, a cuyo efecto le someterá las correspondientes propuestas el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado.

Quando el personal que se designe para el Servicio pertenezca al Cuerpo general de Policía Armada y de Tráfico o al Auxiliar de la Dirección general de Seguridad, seguirá en la planti-

lla del respectivo Cuerpo y desempeñará en comisión el cargo en el Servicio, salvo los casos en que pueda simultanear uno y otro cometido.

Art. 19. Si fuere empleado en el Servicio, por estar así previsto en sus reglamentos y plantillas personal no perteneciente a los expresados Cuerpos de la Dirección general de Seguridad, los nombramientos se extenderán con carácter de eventuales y por tiempo limitado susceptible de prórroga, sin adquirir por ello los designados categoría de funcionario público.

Art. 20. Por la Dirección general de Seguridad, se dictarán las órdenes que se requieran para la ejecución de la presente.

Madrid 15 de febrero de 1949.—PÉREZ GONZÁLEZ.

(B. O. del E. del día 17 de F.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depsitaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de *cupo extraordinario* de compensación municipal correspondiente al ejercicio del cuarto trimestre de 1948 con cargo al *Fondo de Corporaciones locales*.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Aguilar de Montuenga...	1.196 06
Alconaba.....	1.434 38
Aldehuela de Periañez...	748 37
Alentisque.....	1.249 03
Almajano.....	884 48
Almaluez.....	3.174 77
Almazul.....	2.332 67
Almarza.....	1.079 84
Araucón.....	750
Atauta.....	708 97
Aylagas.....	777 75
Benamira.....	1.304 35
Boós.....	1.074 01
Cabrejas del Campo.....	305 83
Cabreriza.....	558 34
Calatañazor.....	571 87
Caltojar.....	2.244 13
Carabantes.....	1.753 81
Caracena.....	406 65
Carrascosa de Abajo.....	1.056 63
Castillejo de Robledo.....	2.701 74
Chaorna.....	750
Cigudosa.....	1.433
Cihuela.....	3.086 54
Ciria.....	3.575 34
Cirujales del Río.....	159 47
Cobertelada.....	2.105 16
Coscurita.....	2.166 61
Cueva de Agreda.....	50 63
Dévanos.....	1.875
Deza.....	8.153 40
Dombellas.....	890 65
Esteras de Medina.....	814 88
Frechilla de Almazán.....	1.057 79
Fresno de Caracena.....	1.407 27
Frenaliente de Medina.....	2.296 02
Fuentearmegil.....	2.392 05
Fuentecambrón.....	342 94
Fuentecantales.....	697 25
Fuentelmonge.....	2.901 75
Fuentegelmes.....	726 33
Fuentelsaz de Soria.....	947 72
Gómara.....	3.750
Hoz de Arriba.....	481 56
Ines.....	1.102 15
Iruecha.....	1.669 36
Jubera.....	806 75

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
La Losilla.....	302 31
Magaña.....	1.866 99
Matalebreras.....	3.189 53
Matanza de Soria.....	1.002 48
Momblona.....	554 55
Montuenga de Soria.....	2.039 10
Morcuera.....	1.186 99
Nepas.....	900
Olmillos.....	1.035 33
Olvega.....	4.155 16
Paones.....	1.031 25
Pinilla del Olmo.....	912 54
Pobar.....	759 37
Quintanas Rubia Abajo.....	602 77
Quintanas Rubia Arriba.....	685 77
Rebollo de Duero.....	627 86
Recuerda.....	1.246 80
Renieblas.....	1.310 95
Rejas de San Esteban.....	1.498 70
Retortillo.....	1.685 95
Sagides.....	1.537 50
Salinas de Medina.....	2.523 80
San Felices.....	2.196 80
Santa María de Huerta.....	2.959 09
Sauquillo de Paredes.....	612 46
Serón de Nágima.....	2.547 48
Soliedra.....	684 94
Somaén.....	870 49
Tera.....	713 64
Torralba del Burgo.....	898 13
Torrevente.....	1.105 85
Torrubia de Soria.....	1.110 67
Utrilla.....	2.255 20
Valdanzo.....	2.249 98
Valdenarros.....	853 16
Valdeprado.....	1.376 91
Valtueña.....	781 80
Vega y Lería.....	675
Ventosa de San Pedro.....	639 64
Velilla de los Ajos.....	515 62
Villares de Soria.....	228 80
Villasayas.....	1.654 02
Barcones.....	3.275 40
Carrascosa de Abajo.....	613 48
Castilruiz.....	2.184 59
Cuevas de Ayllón.....	767 35
Fuentes de Agreda.....	937 50
Fuentestrún.....	754 71
Judes.....	1.932 32
Miñana.....	659 26
Medinaceli.....	4.098 71
Peñalcazar.....	635 11
Peroniel.....	330 08
Quiñonería.....	874 04
Reznos.....	999 61
Torlengua.....	858 63
Trévago.....	1.264 77
Valdelagua del Cerro.....	1.220 70
Vildé.....	2.303 09
Villaverde del Monte.....	402 95
Villanueva de Gormaz.....	1.026 07
Total.....	152676 84

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Por medio de la presente y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa núm. 3 de 1949, Anastasio Cardiel Tejedor, de 33 años de edad, moreno, estatura regular, que viste gabardina clara y traje negro con listas blancas, camisa rayada, corbata negra y zapatos marrón oscuros, que tiene su domicilio, según manifiesta en Zaragoza, calle Borrás, 7, piso 4.º; el cual se fugó en la noche del 1 al 2 del actual, del depósito municipal de San Pedro Manrique, para que en término de diez días, comparezca a constituirse en prisión, en virtud del auto de procesamiento dictado

contra el mismo en la expresada causa, que se sigue en este Juzgado, por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la Prisión de esta villa.

Dado en Agreda a 18 de febrero de 1949.—El Juez de instrucción accidental, Ramón Ciprián.—El Secretario, Jesús Ruiz.

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 3 del año actual, por estafa, contra el vecino de Arcos de Jalón, Apolinar Serrano y Serrano, con motivo de haber expedido, en el mes de diciembre último, por diferentes pueblos de este partido, moneda de curso ilegal, habiendo entregado un billete retirado de la circulación, de cien pesetas, a persona que no recuerda nombre, señas, ni localidad donde tiene su domicilio, y en su virtud, se cita a este perjudicado, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario indicado y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifica y quedando, desde luego, instruido del contenido de dicho artículo, por medio del presente.

Dado en Medinaceli a 12 de febrero de 1949.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areense.

AYUNTAMIENTOS

ALIUD

Hallándose paralizada en el Banco de España a nombre de la Dirección general de Pósitos, la cantidad de 14.899'16 pesetas, procedentes de este municipio se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos hasta de 2.000 pesetas, con garantía personal bien probada.

Aliud 18 de febrero de 1949.—El Alcalde, Lorenz Calavia.

Anuncios particulares

BANCO DE ARAGON.—SORIA

Se nos ha comunicado el extravío de la libreta de Caja de Ahorros número 114759, expedida por nuestra Sucursal de Burgo de Osma, a favor de D. Fausto García Martínez.

Lo que se anuncia por única vez, para los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el término de quince días, a contar del de la fecha; pues pasado dicho plazo, se expedirá un duplicado, anulándose el original, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Soria 23 de febrero de 1949.—Banco de Aragón: El Director.
76.—Derechos 27 pesetas.